

PÚBLICO

C.P. AMO ORDINARIO N° 12000/69 Vrs.

ESTABLECE SECTORES PARA ACTIVIDADES MARÍTIMAS QUE INDICA, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COCHAMÓ.

Cochamó, **05 de agosto de 2025.**

VISTO: lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/530, de fecha 15 de octubre de 2024, que imparte instrucciones para la tramitación y resolución de solicitudes de permisos y autorizaciones, establecidos en los artículos 9°, 11° y 12° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamó, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los sectores de embarque y desembarque, uso comunitario, fondeaderos, rampas, actividades náuticas diversas, deportes náuticos y otras similares, dejando las áreas necesarias para la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** las áreas y sectores indicados a continuación para actividades marítimas, embarque, desembarque y fondeo de naves, uso comunitario, acceso a rampas, desarrollo de actividades náuticas diversas, deportes náuticos y otras similares que no impliquen instalación de estructuras.
- 2.- En estas áreas y sectores no se otorgarán Permisos o Autorizaciones que consideren la instalación permanente de estructuras flotantes de cualquier tipo, por el peligro que representan para la libre navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.
- 3.- Sectores (coordenadas geográficas referidas al datum WGS-84, Carta S.H.O.A. N° 7330, 4a Edición):
 - a) Sector denominado Bahía Ralún, Estero Reloncaví, comuna de Puerto Varas, incluye toda el área marítima de la Bahía ubicada al norte de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 24' 53,24"	72° 18' 00,23"
B	41° 24' 56,13"	72° 17' 02,35"

- b) Sector denominado Caleta Rollizo y Rampa Rollizo, Estero Reloncaví, comuna de Puerto Varas, área ubicada al interior de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 26' 43,97"	72° 19' 10,74"
B	41° 26' 50,77"	72° 18' 56,24"
C	41° 27' 18,95"	72° 19' 13,00"
D	41° 27' 13,63"	72° 19' 25,60"

- c) Sector denominado Bahía Cochamó, Estero Reloncaví, comuna de Cochamó, ubicado en los siguientes puntos y coordenadas:

Área ubicada al sur de la línea proyectada desde Punta Pocolhuén hasta Punta Relonhue y al interior de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 30' 35,53"	72° 17' 06,42"
B	41° 30' 21,71"	72° 17' 40,24"
C	41° 32' 58,03"	72° 18' 46,50"
D	41° 32' 59,60"	72° 19' 57,08"
E	41° 29' 58,82"	72° 19' 27,85"

- d) Sector denominado desembocadura del Río Puelo, Estero Reloncaví, comuna de Cochamó, área marítima ubicada al interior de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 38' 04,79"	72° 19' 22,34"
B	41° 38' 04,50"	72° 20' 27,51"
C	41° 39' 31,91"	72° 21' 14,75"
D	41° 39' 39,96"	72° 20' 45,58"

- e) Sector denominado Rampa Sotomó, Estero Reloncaví, comuna de Cochamó, área marítima ubicada al interior de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 40' 23,71"	72° 25' 39,58"
B	41° 40' 27,00"	72° 25' 35,28"
C	41° 40' 18,62"	72° 23' 44,94"
D	41° 41' 05,81"	72° 25' 18,44"
E	41° 40' 46,19"	72° 25' 24,18"
F	41° 40' 42,54"	72° 25' 36,74"
G	41° 40' 42,97"	72° 25' 42,66"
H	41° 40' 44,75"	72° 25' 51,58"
I	41° 40' 48,46"	72° 26' 05,05"
J	41° 40' 50,14"	72° 26' 26,44"

- f) Sector denominado Farallones Marimeli, Estero Reloncaví, comuna de Cochamó, área marítima ubicada al interior de las siguientes coordenadas:

Límites Sur

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 40' 52,37"	72° 26' 38,38"
B	41° 40' 50,52"	72° 26' 40,43"
C	41° 40' 54,06"	72° 26' 51,15"
D	41° 40' 58,29"	72° 26' 49,78"

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 40' 59,67"	72° 27' 16,49"
B	41° 40' 56,45"	72° 27' 23,54"
C	41° 41' 32,50"	72° 28' 08,33"
D	41° 41' 46,97"	72° 27' 48,72"

Límite Norte

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 40' 42,26"	72° 26' 09,81"
B	41° 40' 43,41"	72° 26' 23,10"
C	41° 40' 42,20"	72° 26' 37,22"
D	41° 40' 42,28"	72° 26' 57,31"
E	41° 40' 56,26"	72° 27' 47,41"
F	41° 41' 31,40"	72° 28' 29,36"
G	41° 41' 24,20"	72° 28' 43,07"

Límite Surweste

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 41' 27,85"	72° 29' 05,12"
B	41° 42' 02,86"	72° 28' 47,86"

- g) Sector denominado Rampa Punta Iglesia, Estero Reloncaví, comuna de Cochamó, área ubicada al interior de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 40' 43,47"	72° 22' 25,05"
B	41° 40' 18,55"	72° 22' 36,97"
C	41° 41' 00,65"	72° 23' 51,44"
D	41° 40' 52,54"	72° 23' 13,24"
E	41° 40' 58,39"	72° 23' 01,32"

- h) Sector denominado Yates, Estero Reloncaví, comuna de Cochamó, área marítima ubicada al interior de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 41' 37,10"	72° 23' 32,91"
B	41° 41' 09,69"	72° 24' 06,86"
C	41° 41' 52,33"	72° 25' 22,67"
D	41° 42' 03,19"	72° 24' 53,22"
E	41° 41' 45,84"	72° 23' 57,77"
F	41° 41' 50,84"	72° 23' 33,83"

- i) Sector denominado Puente Gómez, Estero Reloncaví, comuna de Cochamó, área marítima ubicada al interior de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 42' 25,84"	72° 25' 10,30"
B	41° 41' 58,75"	72° 25' 34,05"
C	41° 42' 06,85"	72° 25' 48,31"
D	41° 42' 22,86"	72° 25' 25,13"
E	41° 42' 28,04"	72° 25' 19,12"

- j) Sector denominado Llaguepe, Estero Reloncaví, comuna de Cochamó, área marítima ubicada al interior de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 43' 13,25"	72° 29' 00,93"
B	41° 43' 02,17"	72° 28' 56,36"
C	41° 43' 00,26"	72° 29' 17,94"
D	41° 43' 12,60"	72° 29' 09,86"

- 4.- La presente resolución es sin perjuicio de las competencias que tengan otros servicios o entidades del Estado respecto a la materia.
- 5.- No se otorgarán Permisos de Escasa Importancia para colecta de semillas que cuyo objeto considere la instalación de estructuras fuera de las Áreas Apropriadas para la Acuicultura.
- 6.- Las solicitudes de Permisos de Escasa Importancia cuyo objeto considere la instalación de estructuras de cualquier tipo deberán cumplir con una distancia de 200 metros de separación con otros permisos, concesiones de acuicultura de mitílicos o concesiones marítimas, con el objeto de no interferir con las maniobras que efectúen las naves.

- 7.- Las solicitudes de Permisos de Escasa Importancia cuyo objeto considere la instalación de estructuras de cualquier tipo deberán cumplir con una distancia de 400 metros de separación con concesiones de acuicultura de salmónidos, con el objeto de no interferir con las maniobras que efectúen las naves.
- 8.- **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución C.P. AMO ORD. N° 12000/136, de fecha 21 de diciembre de 2017.
- 9.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

RODRIGO SÁNCHEZ GUZMÁN
SARGENTO 1° L.
CAPITÁN DE PUERTO DE COCHAMÓ

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.
- 2.- SERNAPECA REGIÓN DE LOS LAGOS.
- 3.- I. MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ.
- 4.- G.M. PTO. MONTT.
- 5.- ARCHIVO C.P. COCHAMÓ.